



C U E R P O D E B O M B E R O S

C A N T Ó N S A N M I G U E L D E L O S B A N C O S

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

EL COMITÉ DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia quienes comprenden el sector público, y en el numeral 2 manifiesta "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso manifiesta "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador se sujetaran obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a las remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece que el pago por concepto de viáticos no se sumara a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP ibídem determina: "La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley";

Que, los artículos 260, 261, 262, 263 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencia y pago de movilización para las y los servidores públicos y señala que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborara el respectivo Acuerdo Ministerial para su correcta aplicación;

Que, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, los artículos 1, 2, 274, 275, 281, 282, y 283 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad de la Ciudadanía y Orden Público COESCOP norma a través de la cual

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

se determinan los parámetros de funcionamiento y operatividad al servicio y seguridad de la ciudadanía, así como para su regulación para los Cuerpos de Bomberos;

Que, que el artículo 283 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad de la Ciudadanía y Orden Público COESCOP dispone que: "El Comité de Administración y Planificación será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionara ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario;

Que, que el artículo 284 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad de la Ciudadanía y Orden Público COESCOP dispone que: "Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomaran con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes";

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo define que se denomina empleador, a "... la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio..."; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, numeral 22 de la Codificación del Código de Trabajo, determina que dentro de las obligaciones del empleador establece: "Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia";

Que, los valores y fórmulas de pago serán los establecidos en la "Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del estado", Acuerdo MRL-2014-0165, y en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos" emitido por el Ministerio de Relaciones laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0051 y sus reformas.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo) mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 4 de septiembre de 2014, expidió la "NORMA"

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-290 de fecha 16 de diciembre de 2015 el Ministerio de Trabajo expidió la "REFORMA A LA NORMA ANTERIORMENTE CITADA"

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



C U E R P O D E B O M B E R O S

C A N T Ó N S A N M I G U E L D E L O S B A N C O S

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 165 MDT Registro Oficial Suplemento 326 de 4 – sept. – 2014. El Ministerio de Trabajo expidió la Última Modificación que se dio el: 19-jul-2016 “Estado Reformado”

Que, en virtud del Art. 55 número 2. del Código Orgánico Administrativo - COA, Manifiesta que: Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomara en cuenta al menos.

2. Reglamentación Interna.

Que, los artículos 53, 54, 56, 57, 58 y 59 del Código Orgánico Administrativo – COA ibídem determina: el procedimiento y facultades de los ORGANOS COLEGIADOS los mismos que actuarán, ya sea de forma permanente o de forma temporal, sus decisiones serán de cumplimiento inmediato, tanto en la Reglamentación interna, como en las demás atribuciones establecidas en esta Ley.

Que, en el art. 32 numeral 5 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios establece que en los recursos provenientes de la contribución adicional el 10% es para capacitación y entretenimiento del personal bomberil.

Que, el Art. 29 de la Ordenanza N° 01-CMSMB-2018, Manifiesta que: “El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos”.

Que, en virtud del Art. 29 de la Ordenanza N° 01-CMSMB-2018, Manifiesta que: “Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomaran por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Jefe será dirimente”.

Que, es necesario instrumentar la regulación interna del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, Institución adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, previo el reconocimiento y entrega de viáticos y movilizaciones de las y los servidores, de las y los bomberos y de las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro o fuera del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las actividades de sus puestos;

ACUERDA:

Expedir el “**Reglamento para el pago de viáticos y movilizaciones, para las comisiones de servicios**”, tanto en el ámbito nacional como internacional para el personal administrativo y operativo del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

Bancos, mismos que serán legalmente nominados, nombrados o contratados; así como para el personal voluntario.

“REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES, PARA LAS COMISIONES DE SERVICIOS”

CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para realizar los pagos correspondientes por conceptos de viáticos, movilizaciones y subsistencias de los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos dentro y fuera del país para cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a sus puestos de trabajo, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida de la institución hasta su retorno habitual.

Art. 2.- Ámbito. - Este reglamento es de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos.

Art. 3 Definiciones. - Para fines de aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Comisión de Servicio:** Constituye la autorización o disposición impartida por la autoridad competente al personal del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, a fin de que se desplace a una localidad distinta a la de su domicilio y lugar habitual de trabajo para cumplir tareas específicas relacionadas con la Institución bomberil.
- b) **Servidor Comisionado:** Es el servidor o trabajador de nombramiento, contrato o aquellos que se encuentran prestando servicios en el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos mediante comisiones con sueldo de otras entidades.
- c) **Bombero Voluntario Comisionado:** Es aquel que presta servicios de voluntariado al Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos de forma no remunerada y no implica relación laboral alguna conforme a la ley (COESCOP).
- d) **Viático:** Constituye el estipendio monetario o valor diario que se reconoce al servidor del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos, para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la comisión de servicios, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor comisionado, éste podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 19 de este reglamento; para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

El valor diario del viático será el establecido en el artículo 10 y 11 de este Reglamento.

- e) **Pernoctar:** cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse y dormir en ese lugar hasta el siguiente día.
- f) **Subsistencias (al exterior):** Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, trabajadores y voluntarios que salen fuera del país, valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto de trabajo; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias (al exterior), por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

- g) **Alimentación:** Se refiere al estipendio monetario o valor entregado a las y los servidores públicos administrativos y operativos, así como a los voluntarios y trabajadores, que salen fuera de la jurisdicción cantonal o del país y que la otra institución a la cual se desplazare a cumplir la comisión de servicios cubre gastos de hospedaje, y gastos de alimentación hasta cierto horario.

Se reconocerá el pago 100% y se justificará el pago de alimentación que corresponde al 70% del valor de la subsistencia.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

Para el caso de los bomberos voluntarios se les otorgará el 70% de la subsistencia y de la alimentación.

CAPITULO II

TRÁMITE DE SOLICITUD DE COMISION DE SERVICIO AL INTERIOR DEL PAIS

Art. 4.- Programación anual de viáticos. - Las autoridades y responsables de las unidades administrativas y operativas presentarán a la Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces, en la fecha que esta unidad solicite, una proyección de la programación de las comisiones que requieran el pago de viáticos, subsistencias (al exterior), movilización.

Esta programación se realizará en función de las actividades de las respectivas unidades. Los casos no contemplados en la programación anual, requerirán para su trámite la autorización del Jefe de Bomberos o quien lo subrogue o a quien delegue Jefatura.

Art. 5.- Declaración en comisión de servicio. - El Jefe de Bomberos o quien le subrogue, o sea delegado autorizará la concesión de viáticos, subsistencias (al exterior) y movilización para su personal.

Las solicitudes de comisiones de servicio se presentarán para aprobación, al menos con cuatro (4) días de anticipación, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos.

Art. 6.- Declaración en comisión de servicio para fines de semana y feriados. - Las comisiones de servicio para fines de semana y días feriados, serán autorizados por los niveles jerárquicos señalados en el artículo 5, exclusivamente en casos debidamente justificados.

Art. 7.- Solicitud de Anticipo de Viáticos, Subsistencias (al exterior), Movilización. - La solicitud de viáticos, subsistencias y movilización, deben realizarlo en el formulario de "Solicitud de Autorización para cumplimiento de Servicios Institucionales", que forma parte de este Reglamento, debidamente legalizado, será presentado en la Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces con por lo menos 4 días de anticipación, para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, subsistencias (al exterior) y/o movilización que correspondan, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



C U E R P O D E B O M B E R O S

CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

La Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces, verificará la disponibilidad presupuestaria y, de existir los fondos, realizarán el cálculo para el pago de viáticos, movilización, subsistencias (al exterior) de los días que efectivamente sean autorizados y procederán con el pago del anticipo de viáticos con 2 días previos a la comisión.

El formulario de "Solicitud de Autorización para cumplimiento de Servicios Institucionales" será elaborado en original y una copia, en forma clara y precisa y contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del servidor comisionado;
- b) Fecha de presentación;
- c) Puesto que ocupa;
- d) Actividad a realizar;
- e) Lugar(es) en que cumplirá la comisión;
- f) Fecha de salida y retorno; y,
- g) Tipo de transporte a utilizar y valores requeridos. La copia de la solicitud de la comisión, será retenida por la unidad solicitante.

Art. 8.- Gastos de Transporte. - En los casos en que se autoricen pasajes aéreos o terrestres, el/la Analista de Talento Humano los proporcionará con dos días antes de la comisión.

Art. 9.- Comisiones de servicios emergentes. - Son aquellas solicitudes que, por urgencia expresamente calificada, son autorizadas por el Jefe de Bomberos o quien lo subrogue o el delegado de Jefatura.

La Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces concederá el anticipo de viáticos, subsistencias (al exterior) y movilización, los mismos que serán liquidados conforme lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento.

El/la Analista de Talento Humano o quien haga sus veces proporcionará los pasajes aéreos o terrestres, según sea el caso.

CAPITULO III

DEL CÁLCULO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A VIATICOS, SUBSISTENCIAS AL EXTERIOR Y ALIMENTACION

Art. 10.- El valor de cálculo dentro del país. - Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país se calcularán considerando la real capacidad económica de la

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha - Ecuador

institución bomberil, los niveles jerárquicos, operativo y administrativo en el que se encuentre el comisionado y será conforme la siguiente tabla:

NIVELES VALORES

PRIMER NIVEL - VIATICOS A TODO EL PAÍS EXCEPTO LA REGIÓN INSULAR

Integrantes del Comité de Administración y Planificación	\$ 110,00 USD
Jefe de Bomberos	\$ 110,00 USD
Sub jefe	\$ 110,00 USD

El responsable de Planificación al ser integrante del CAP, percibirá el valor de \$ 110,00 dólares siempre y cuando la comisión a la que asista sea inherente a temas del Comité de Administración y Planificación.

PRIMER NIVEL – VIÁTICOS A LA REGIÓN INSULAR

Integrantes del Comité de Administración y Planificación	\$ 130,00 USD
Jefe de Bomberos	\$ 130,00 USD
Sub jefe	\$ 130,00 USD

El responsable de Planificación al ser integrante del CAP, percibirá el valor de \$ 130,00 dólares siempre y cuando la comisión a la que asista sea inherente a temas del Comité de Administración y Planificación.

SEGUNDO NIVEL – VIATICOS A TODO EL PAÍS EXCEPTO LA REGIÓN INSULAR

Demás servidoras, servidores del Cuerpo de Bomberos:

Responsable de Planificación	\$ 60,00 USD
Analista Financiera	\$ 60,00 USD
Analista de Talento Humano	\$ 60,00 USD
Secretaria General y Control interno	\$ 60,00 USD
Analista Administrativa	\$ 60,00 USD
Personal Operativo	\$ 60,00 USD

El responsable de Planificación percibirá el valor de \$ 60,00 USD cuando asista a cualquier tipo de comisión de servicios, siempre y cuando no sean temas inherentes al CAP.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

SEGUNDO NIVEL – VIÁTICOS A LA REGIÓN INSULAR

Demás servidoras, servidores del Cuerpo de Bomberos:

Responsable de Planificación	\$ 80,00 USD
Analista Financiera	\$ 80,00 USD
Analista de Talento Humano	\$ 80,00 USD
Secretaría General y Control interno	\$ 80,00 USD
Analista Administrativa	\$ 80,00 USD
Personal Operativo	\$ 80,00 USD

El responsable de Planificación percibirá el valor de \$ 80,00 USD cuando asista a cualquier tipo de comisión de servicios, siempre y cuando no sean temas inherentes al CAP.

TERCER NIVEL

Demás obreras y obreros, bomberas y bomberos voluntarios del Cuerpo de Bomberos, el mismo que pertenece al sector público.

Obreros	\$ 50,00 USD
Bomberos Voluntarios	\$ 50,00 USD

TERCER NIVEL – VIÁTICOS A LA REGIÓN INSULAR

Obreros	\$ 80,00 USD
Bomberos Voluntarios	\$ 80,00 USD

Art. 11.- El valor de cálculo fuera del país. - Para efectos de cálculo y pago de viáticos fuera del país se calcularán considerando los niveles jerárquicos, administrativo y operativo en el que se encuentre el comisionado, conforme la siguiente tabla y de acuerdo al coeficiente por país:

NIVELES VALORES

PRIMER NIVEL

Integrantes del Comité de Administración y Planificación	\$ 185,00 USD
Jefe de Bomberos	\$ 185,00 USD
Sub jefe	\$ 185,00 USD

El responsable de Planificación al ser integrante del CAP, percibirá el valor de \$ 130,00 dólares siempre y cuando la comisión a la que asista sea inherente a temas del Comité de Administración y Planificación.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

SEGUNDO NIVEL

Demás servidoras, servidores, personal operativo, obreras y obreros del sector público

Responsable de Planificación	\$. 160,00 USD
Analista Financiera	\$. 160,00 USD
Analista de Talento Humano	\$. 160,00 USD
Secretaria General y Control Interno	\$. 160,00 USD
Analista Administrativa	\$. 160,00 USD
Personal Operativo	\$. 160,00 USD

El responsable de Planificación percibirá el valor de \$. 160,00 USD cuando asista a cualquier tipo de comisión de servicios, siempre y cuando no sean temas inherentes al CAP.

TERCER NIVEL

Bombero Voluntario y obreros (50% del segundo nivel)

Demás obreras y obreros, bomberas y bomberos voluntarios del Cuerpo de Bomberos, el mismo que pertenece al sector público.

Obreros	\$. 80,00 USD
Bomberos Voluntarios	\$. 80,00 USD

PAIS COEFICIENTE

AMERICA	EUROPA	ASIA	OTROS
Canadá (Montreal) 1,41	España 1,46	Albania 1,40	Alemania (Berlín) 1,49
Canadá (Ottawa) 1,45	Portugal 1,37	Arabia Saudita 1,38	Singapur 1,32
Canadá (Toronto) 1,48	Alemania (Boon) 1,47	Afganistán 1,40	Somalia 1,10
Estados Unidos (Miami) 1,41	Alemania (Hamburgo) 1,50	Angola 1,57	Arabia Saudita 1,38
Estados Unidos (Nueva York) 1,63	Armenia 1,35	Australia 1,47	Argelia 1,37
Estados Unidos (Washington) 1,41	Jamaica 1,49	Austria 1,50	África Central 1,50
Georgia 1,34	Hungría 1,42	Bahamas 1,58	China 1,44

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

Cuba 1,39	Italia (Roma) 1,50	Bosnia-Herzegovina 1,32	Corea del Norte 1,46
México 1,38	Rusia 1,58	Cabo Verde 1,41	Corea del Sur 1,79
Dominicana 1,43	Reino Unido 1,57	Camboya 1,22	Croacia 1,48
Panamá 1,26	Finlandia 1,47	Camerún 1,44	Sudáfrica 1,41
39 Honduras 1,33	Francia (Lyon y demás) 1,49	Emiratos Arabes Unidos 1,41	Tailandia 1,26
Costa Rica 1,25	Francia (París) 1,52	Irán 1,37	Vietnam 1,29
El Salvador 1,31	Francia (Departamentos de Ultramar) 1,47	Guinea – Hong Kong 1,62	Turquía 1,34
Guyana 1,53	Bissau 1,54	Japón 2,01	Ucrania 1,43
Haití 1,39	Bangladesh 1,26	Kuwait 1,33	Uganda 1,26
Nicaragua 1,34	Belarús 1,41	Irak 1,38	Líbano 1,45
Guatemala 1,28	Bélgica 1,46	Pakistán 1,34	Malasia 1,23
Venezuela 1,33	Belice 1,43	India 1,31	Mongolia 1,23
Colombia 1,26	Bulgaria 1,27	Angola 1,57	Mozambique 1,37
Uruguay 1,25	Costa del Marfil 1,53	Argelia 1,37	Países Bajos 1,45
Paraguay 1,26	Dinamarca 1,63	Egipto 1,27	Sri Lanka 1,29
Perú 1,27	Filipinas 1,28	Gaza 1,34	Turkmenistán 1,59
Brasil 1,40	Grecia 1,40	Indonesia 1,32	
Chile 1,33	Guinea 1,29	Kazajstán 1,33	
Bolivia 1,13	Israel 1,34	Kenia 1,33	
Argentina	Islandia	Libia	

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

1,22	1,68	1,33	
	Eslovaquia	Lituania	
	1,27	1,31	
	Eslovenia	Nepal	
	1,28	1,33	
	Estonia	Nigeria	
	1,27	1,45	
	Etiopia	Papúa - Nueva Guinea	
	1,43	1,44	
	Irlanda	Rumania	
	1,47	1,34	
	Italia (Brindisi)	Senegal	
	1,37	1,42	
	Luxemburgo	Sierra Leona	
	1,49	1,46	
	Mónaco	Vietnam	
	1,52	1,29	
	Noruega		
	1,64		
	Nueva Zelanda		
	1,20		
	Malta		
	1,38		
	República Checa		
	1,27		
	Qatar		
	1,29		
	Trinidad/Tobago,		
	1,36		
	Suecia		
	1,50		
	Suiza		
	1,65		
	Polonia		
	1,34		

Art. 12.- Comisiones por más de 15 días en el interior y exterior. - Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de comisiones que no excedan de 15 días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

Si las comisiones de servicio al interior y exterior del país excedieran de 15 días en un mismo lugar de trabajo, se reconocerán desde el día 16 de comisión hasta el límite de 30 días calendario, el 85% del valor del viático diario.

Si la comisión de servicio supera los 30 días, a partir del día 31, la institución no pagará viáticos, ni subsistencias, únicamente cubrirá los costos de hospedaje y alimentación, los cuales no podrán ser superiores al valor de viáticos y/o subsistencias según sea el caso.

Art. 13.- Cálculo del valor del viático.- Los servidores comisionados recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en los artículos 10 y 11 de este Reglamento, multiplicado por el número de días autorizados y deberán justificar el 70% del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda mediante facturas, nota de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestaciones de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI.

El 30% restante no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización.

Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este Reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor, la o el bombero, la o el obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

El bombero voluntario deberá justificar el 70% del valor del viático o subsistencia que se le asigne.

Art. 14.- Valor por transporte. - Se considerará el costo de las tarifas normales vigentes a la fecha de adquisición que apliquen las compañías, sean aéreas o terrestres. No se pagará este valor, cuando para el cumplimiento de la comisión, sean asignados vehículos de la Institución, previa calificación de la necesidad o urgencia con la autorización del responsable de los vehículos o el delegado por Jefatura vehículos. Se evitará que se destine más de un vehículo a un mismo lugar aun cuando se trate de diferentes comisiones, salvo que el número de servidores y la capacidad del vehículo así lo exija. En este caso se reconocerá el pago de peajes, pontazgos y parqueaderos, para lo cual se debe presentar comprobantes y/o recibos electrónicos.

Art. 15.- Provisión de pasajes y reembolsos. - El/la Analista de Talento Humano o quien haga sus veces, tramitará la adquisición de pasajes: aéreos o terrestres y los entregará oportunamente al servidor/a, trabajador/a o voluntario/a comisionado/a, con el registro y firma de recepción correspondientes.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554

Provincia de Pichincha – Ecuador

Cuando la Institución por casos de fuerza mayor o excepcional, no pueda proporcionar los pasajes y estos hayan sido autorizados, realizará el trámite pertinente para reembolsar al comisionado/a el valor del gasto de transportación en el que incurra. Para tal efecto, se considerará lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento, previo a la presentación de los documentos que justifiquen el mencionado gasto.

Art. 16.- Movilización en vehículos de la Institución. - Si la movilización se efectúa en vehículos del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, el responsable de vehículos o quien haga sus veces facilitará la "Orden de movilización" y la/el Analista de Talento Humano o quien haga sus veces tramitará el pago de viáticos para el chofer designado y el combustible para el vehículo, según los lugares y duración de la comisión de servicio.

Art. 17.- Postergación, reducción o ampliación de comisiones de servicio al interior del país. - Cuando por motivos justificados se postergue, reduzca o amplíe una comisión de servicio, el servidor comisionado informará del particular a la autoridad que la dispuso o autorizó, quien comunicará su decisión para los fines pertinentes a la Unidad Administrativa Financiera o a quien haga sus veces y Analista de Talento Humano o quien haga sus veces y al servidor comisionado, a efecto del reintegro, devolución o reliquidación de las diferencias que correspondan.

Cuando la comisión sea superior al número de días autorizados, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la autoridad correspondiente, autorizó la extensión de esta.

Art. 18.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos. - El valor del pago por concepto de viáticos, por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

En el caso que sea negada la visa u otro documento habilitante para viajar al exterior, los gastos correrán por cuenta del servidor/a o trabajador/a comisionado/a.

A los voluntarios que sean comisionados para viajar al exterior, deberán contar con la visa, pasaporte u otro documento habilitante para tal efecto, estos gastos que no serán reconocidos por la Institución.

CAPITULO IV

DE LA LIQUIDACION DE VIATICOS SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACION

Art. 19.- Presentación del informe. - En el término de 4 días de cumplida la comisión de servicios, las/os servidores y/o Bomberos/as y/o voluntarios comisionados, entregaran en Secretaria General un Oficio donde adjuntaran el formulario del "Informe de Servicios Institucionales" para aprobación de la máxima autoridad o su delegado o a quien subrogue a Jefatura, el informe debe contener:

- a. Nombre del o los servidores comisionados;

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

- b. Entidad y ubicación de la entidad u obra en que se efectuó la comisión;
- c. Tiempo empleado;
- d. Tipo de transporte utilizado;
- e. Número de placas del vehículo,
- f. Nombre del conductor y fechas de utilización en los casos en que se haya utilizado vehículo de la Institución, y el detalle de las actividades y/o productos alcanzados.

Art. 20.- Liquidación de valores.- El Oficio aprobado, citado en el artículo precedente, junto con el formulario del “Informe de Servicios Institucionales” que forma parte de este reglamento, las facturas de hotel que justifiquen el haber pernoctado en el lugar de la comisión, los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida y retorno, serán remitidos a la Unidad Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, para la revisión y liquidación correspondiente.

Si para el cumplimiento de la comisión de servicios se utilizare un vehículo institucional, la Unidad de Vehículos o quien haga sus veces registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor y exigirá la presentación de facturas de combustible y los gastos señalados en el artículo 15 de este reglamento.

De no presentarse las facturas de hotel, se liquidará el viático pagado únicamente como subsistencia. Los documentos que se presenten deben ser completos, originales y sin enmendaduras.

Art. 21.- Descuentos. - En caso de que el servidor comisionado no presentase los justificativos de la comisión realizada en el tiempo establecido o entregare documentos de soporte adulterados o incompletos, se procederá al descuento de los valores anticipados de su remuneración mensual unificada y en el caso de los bomberos voluntarios, deberán realizar el depósito en la cuenta de la Institución.

Art. 22.- Excepciones. - Exclúyase de la presentación del informe de que trata el artículo 19 del presente Reglamento al Jefe de Bomberos, quien sin embargo, obligatoriamente realizará la entrega de facturas de hotel, alimentación y de ser el caso los tickes originales de los pasajes utilizados a la Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces, cuyo valor, de no hacerlo en término fijado en el artículo 19, será descontado de su remuneración mensual unificada.

Art. 23.- Devolución de pasajes no utilizados. - Los pasajes no utilizados serán devueltos a la Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas laborables por parte del servidor comisionado, para el trámite pertinente.

Art. 24.- Registro y control de comisiones de servicio. - La Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces, mantendrá un registro actualizado con el detalle de las comisiones de servicios realizadas, con el fin de que no se tramiten nuevas

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



C U E R P O D E B O M B E R O S

CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554

Provincia de Pichincha – Ecuador

solicitudes mientras el servidor comisionado no cumpla con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

CAPITULO V

COMISION DE SERVICIOS AL EXTERIOR

Art. 25.- Viáticos por comisión de servicios en el exterior. - Para la comisión de servicios al exterior del Jefe de Bomberos, Sub Jefe e integrantes del CAP, deberá conocer y aprobar el Comité de Administración y Planificación.

Para la comisión de servicios al exterior de los servidores, trabajadores y voluntarios de la Institución, se autorizarán mediante la expedición del correspondiente acuerdo o resolución administrativa del Jefe de Bomberos o su delegado o a quien subrogue a Jefatura y obedecerán a las invitaciones formuladas por organismos públicos o privados o para asistir a eventos relacionados con la actividad académica, científica, administrativa o financiera, que sean de interés institucional.

La solicitud y la documentación de soporte serán presentadas a la máxima autoridad o a su delegado o quien a través de la unidad encargada calificará y emitirá un informe sobre la conveniencia de la participación y el interés institucional de la actividad que va a realizarse.

Cuando la entidad auspiciante cubra parcialmente los costos de viaje, alojamiento y otros, la diferencia hasta completar el valor del viático conforme el cálculo al que hace referencia el artículo 26 de este Reglamento, será cubierta por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.

Cuando la entidad auspiciante no cubra gasto alguno del servidor comisionado, la Institución pagará todos los gastos de viáticos, subsistencias y de transporte que sean necesarios para el evento.

A su regreso, el servidor comisionado, emitirá un informe de su actividad en el exterior, hasta cuatro días posterior a su retorno, el que será presentado al Jefe de Bomberos, para su conocimiento y aprobación. Se exceptúa de esta obligación al Jefe de Bomberos y a los Integrantes del CAP.

Las condiciones en que se otorga la comisión, deberán especificarse en el acuerdo que con este propósito prepare la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces.

Art. 26.- Cálculo del viático. - Para el cálculo del valor del viático y gastos de representación diarios, cuando corresponda, se aplicará la escala y los coeficientes establecidos en las resoluciones que para aplicación en el sector público, emitan los organismos competentes.

El valor del viático cubre los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuando se detecten irregularidades en el tratamiento administrativo de los viáticos, la Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces informará al Jefe

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554

Provincia de Pichincha - Ecuador

de Bomberos o a su delegado o a quien subroga a Jefatura sobre el particular, para que, de ser procedente, disponga que se realice una investigación del caso.

SEGUNDA.- Los servidores encargados de autorizar y liquidar el pago de viáticos, subsistencias y movilización, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

VIGENCIA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Fecha Elaboración:	24 noviembre de 2021	Firma
Elaborado por:	Ing. Gabriela Quinchimba ANALISTA DE TALENTO HUMANO	
Revisado por:	Tlgo. Raúl Ramos PLANIFICACION INSTITUCIONAL	
	Ing. Ana Chamba ANALISTA FINANCIERO	
Aprobado por:	T.Cnel. Abg. Patricio Flores JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS SMB.	

¡Acción, Disciplina, Trabajo!

